

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 01****Diligencia de embargo de bienes (TVA-303)**

Tipo/Identificador: 10 45106169050. Régimen: 0111.

Número de expediente: 45 01 08 00655334.

Deuda pendiente: 100.211,20 euros.

Nombre/razón social: CRN Castilla-La Mancha, S.A.

Domicilio: Calle Pais Valenciano, número 5.

Localidad: 13004 Ciudad Real.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0A63713382.

Número de documento: 45 01 303 09 007710671.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social cuyo importe pendiente arriba se indica, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 93 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) declaro embargados, por el importe indicado, los bienes que se relacionan a continuación:

01 Embargo de facturas pendientes de pago de Diputación de Toledo.

Observaciones y medidas especiales, en su caso:

Embargo de facturas pendientes de pago presentes y futuras hasta la cancelación de la deuda reclamada por el importe arriba indicado que esa entidad tenga con la empresa deudora, debiendo ingresar los importes retenidos en la cuenta corriente 0049 2604 47 2015161413, haciendo constar claramente, el nombre, C.I.F. y número de expediente de la empresa deudora.

Se advierte que de no recibir contestación en el plazo de diez días, con independencia del sentido de la misma, se daba traslado a la Inspección Provincial de Trabajo a fin de que determine la procedencia de incoar expediente por derivación de responsabilidad.

Toledo 21 de agosto de 2009.-La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

Anexo

Condiciones y requisitos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 97.1 del Reglamento, los pagos realizados al deudor a partir de la fecha de notificación de la presente diligencia, no liberarán al pagador de su responsabilidad con la Tesorería General de la Seguridad Social respecto al cumplimiento de lo establecido en la misma.

Vencido el crédito, su importe deberá ingresarse en la cuenta restringida de recaudación, quedando en cualquier caso afectado a la deuda reclamada hasta su vencimiento si aquella no resulta solventada con anterioridad.

Cuando se trate de pagos sucesivos, deberá ingresarse en la cuenta de la Unidad de Recaudación Ejecutiva que abajo se indica su importe hasta el límite de la cantidad adeudada.

En caso de finalización de la actividad comercial, deberán informar de la fecha a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Las cantidades vencidas deberán ser ingresadas en la cuenta restringida de recaudación que esta Unidad tiene abierta en el banco de Santander con el siguiente número 0049 2604 47 2015161413, indicando el número de expediente y el tipo identificador referenciados. Los ingresos deberán hacerse a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de Toledo.

Advertencias:

Se advierte al pagador de la posibilidad que tiene de incurrir en responsabilidad civil o penal por el incumplimiento de las obligaciones que le incumben, por ser depositario de las cantidades embargadas.

Podrá ser considerado, asimismo, responsable solidario de la deuda hasta el límite del importe levantado cuando colabore o consienta en el levantamiento de los créditos embargados,

responsabilidad que le será exigida, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento conforme a lo establecido en el artículo 13 del mismo.

De acuerdo con el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D. Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo (BOE del 29), el empresario principal que contrate o subcontrate con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad será responsable solidario de las obligaciones con Seguridad Social durante el periodo de vigencia de la contrata en el caso de no comprobar que se encuentran al corriente en el pago de las cuotas.

Se advierte de la obligación de contestar al presente embargo en plazo no superior a diez días en caso contrario se dará cuenta a la Inspección de Trabajo a fin de que determine la procedencia de incoar expediente de derivación de responsabilidad.

La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

N.º I.- 9201